



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 374
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00262 00
PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por FLOR ÁNGELA HENAO BETANCUR, en interés legal de su hija VALERIA ARISMENDY HENAO, en contra de OMAR DARÍO ARISMENDY CHAVERRA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Allegará audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad **vigente**, toda vez que, la aportada, celebrada en la Comisaría de Familia de San Cristobal, data del 27 de noviembre de 2017 y desde esa fecha hasta el momento de la presentación de la demanda, las circunstancias de capacidad y necesidad, pueden haber sufrido variaciones sustanciales.
2. Excluirá los fundamentos de derecho y procedimiento que se encuentran derogados.
3. Prescindirá de la solicitud de expedición de oficio porque, como bien lo sabe, es una prueba que pudo haber obtenido a través del derecho de petición, tal y como lo preceptúa el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 ibídem o, acreditará, al menos, que la petición pretendiendo obtener la información pertinente, no fue atendida o fue negada.
4. Aclarará la relación de pruebas documentales que pretende hacer valer, toda vez que, adjunto al libelo introductorio, sólo reposa un registro civil de nacimiento.

Del escrito de subsanación de la demanda y anexos que surgieren, enviará copia por medio electrónico al demandado, lo que evidenciará igualmente al Juzgado. (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por FLOR ÁNGELA HENAO BETANCUR en contra de OMAR DARÍO ARISMENDY CHAVERRA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

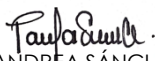
TERCERO: RECONOCER al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI personería para representar a la demandante para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **85 fijados** hoy 26 de MAYO de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f06f722762495711303ecb7c4e318a6a828d371b56464db5ad6b1fe86a986c**

Documento generado en 25/05/2022 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>